

Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 10 diez de junio de 2026 dos mil veintiséis, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para Admitir su Discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico en la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta de reforma del artículo 139 de la Constitución Local.

La propuesta tiene el objetivo que el Estado garantice a las personas estudiantes inscritas en instituciones públicas de nivel medio superior y superior el acceso individualizado, continuo y suficiente a servicios de conectividad digital, incluyendo acceso a internet mediante dispositivos móviles o tecnologías equivalentes, como condición necesaria para el ejercicio efectivo del derecho a la educación, en condiciones de igualdad, bajo los principios de accesibilidad, inclusión digital y no discriminación.

Comisión de Puntos Constitucionales

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; Cámaras de Diputados y de Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

La propuesta se encuentra justificada en el artículo 3° de la Constitución General, en donde se establece que toda persona tiene derecho a la educación, la cual será universal, inclusiva, pública y gratuita. Es así que el Estado asume la obligatoriedad de la educación media superior y superior, asimismo, apoyando la investigación científica, y tecnológica, lo cual se traduce que las herramientas digitales son un elemento indispensable para que se garanticen.

En este sentido, el artículo 6°, Apartado B, fracción I, establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluidos los de banda ancha e internet. Esto da la responsabilidad para crear una política de inclusión digital universal.

En esta tesitura, la propuesta se alinea con el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 138, establece la obligación del Estado de impartir y garantizar una educación pública que sea no solo obligatoria y gratuita, sino también inclusiva, equitativa y de calidad. En el contexto actual, la infraestructura digital ya no es una herramienta accesorio, sino un componente esencial del entorno educativo.

Del numeral 139 de dicho ordenamiento, mandata que el Estado debe desarrollar programas y políticas públicas prioritarias para asegurar el acceso, permanencia y continuidad de los jóvenes en el sistema educativo. Integrar constitucionalmente el acceso al internet móvil y a las tecnologías digitales dentro de esta disposición se justifica plenamente como una acción afirmativa indispensable para combatir la brecha digital.

Comisión de Puntos Constitucionales

Finalmente, las y los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO: *Se Declara Si Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, al 1 primer día del mes de julio de 2026 dos mil veintiséis.

Comisión de Puntos Constitucionales

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

PRESIDENTA

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA

INTEGRANTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Si Ha Lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha 1 de julio de 2026. -----